

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que el 10 de agosto del hogaño la demandada allega comunicación con la que depreca se fije fecha para llevar a cabo posible conciliación y formula de propuesta de pago. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que corresponda. Sevilla-Valle, agosto 12 del 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1558

Sevilla - Valle, doce (12) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROGRAMACIÓN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: FRANCISCO HERNAN MEJIA ZULUAGA.
EJECUTADO: YENNY LORENA SALAZAR JURADO.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2022-00158-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a brindar impulso procesal a la presente causa EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA promovida por el ciudadano **FRANCISCO HERNAN MEJIA ZULUAGA** en contra de la demandada **YENNY LORENA SALAZAR JURADO** fijando fecha y hora para desarrollar Audiencia de Conciliación entre ambos extremos procesales.

II. CONSIDERACIONES

Se tiene que dentro de la actual acción ejecutiva este operador jurisdiccional dispuso, mediante Auto Interlocutorio No.1251 de junio 21 de 2022, librar mandamiento ejecutivo en contra de la convocada a juicio YENNY LORENA SALAZAR JURADO ordenando su notificación personal; acto publicitario que se materializó, en las instalaciones del Despacho, el pasado 26 de julio de esta anualidad. Posteriormente, en la calenda del 2 de agosto de 2022, la parte pasiva allega comunicación mediante la cual contesta la demanda, anexando al escrito contestario, memorial suscrito por el ciudadano OSCAR DE JESUS SALAZAR BLANDON, quien solicita la entrega de motocicleta aprehendida dentro de este trámite procesal, aduciendo ser el propietario de la misma.

No obstante, lo expuesto precedentemente, este juzgador tuvo conocimiento, por comunicación allegada al plenario en data 10 de agosto de 2022, de la intención que ha emergido, entre ambos extremos litigiosos, de llegar a un acuerdo conciliatorio que ponga fin a las diferencias suscitadas y que dieron lugar al inicio de la actual acción ejecutiva, razón por la cual se dispondrá, de manera previa a continuar con el rito establecido para este

tipo de procesos, abrir un escenario que permita consolidar el propósito de las partes, fijando fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación judicial.

Es importante acotar que si bien, la codificación adjetiva y particularmente el trámite del proceso ejecutivo, no contempla la realización de audiencias exclusivas de conciliación, dado que estos actos autocompositivos, por regla general, se proponen entre las mismas partes o con la intervención del juez, en los diferentes actos procesales rituados por la norma, es claro que el juzgador no solo debe actuar diligentemente exhortando a los extremos procesales para que concilien sus diferencias, sino que debe generar los espacios para que ello tenga lugar.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes del presente proceso para que concurran a la realización de **AUDIENCIA DE CONCILIACION JUDICIAL** con el propósito de que se armonicen sus diferencias y eventualmente pongan fin al desarrollo de la actual causa de ejecución.

Para tal fin se señala el día **DIECISIETE (17) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LA HORA JUDICIAL DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

SEGUNDO: ADVERTIR que la inasistencia injustificada de cualquiera de las partes a este acto procesal hará entender que no existe ánimo conciliatorio y, por lo tanto, que se desiste de la solución consensuada de la causa, dando lugar a que se reanude inmediatamente el procedimiento coercitivo.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 132 DEL 16 DE AGOSTO DE 2022.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Jcv

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03688b969ffe428f53cb98231bb20e70dfdb144a6263ae2322165bfc0fe1444**

Documento generado en 12/08/2022 02:39:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>